

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

Señor(a)
HERNEY OLIVERA ESPINOSA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “CONCRETO CON ADITIVOS DE ESCAMAS Y/O PELLAS DE PLASTICO RECICLADO JUNTO CON POLVO DE CAUCHO USADO, Y SU MÉTODO DE ELABORACIÓN”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 4 del radicado N° NC2018/0007105 del 8 de julio de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener una formulación de concreto que permite reutilizar plásticos y cauchos que generalmente se desechan o contaminan el medio ambiente.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición de concreto que comprende agregados de escamas o pellets de plástico y polvo de caucho.

2. De la solicitud de patente

2.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0007105 el 8 de julio de 2018, tituló la invención como: “CONCRETO CON ADITIVOS DE ESCAMAS Y/O PELLAS DE PLASTICO RECICLADO JUNTO CON POLVO DE CAUCHO USADO, Y SU MÉTODO DE ELABORACIÓN”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “CONCRETO CON ADITIVOS DE ESCAMAS Y/O PELLAS DE PLÁSTICO RECICLADO JUNTO CON POLVO DE CAUCHO USADO, Y SU MÉTODO DE ELABORACIÓN”.



Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

2.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "*caracterizado por*" y no por la expresión "*caracteriza*" empelada en el capítulo reivindicatorio en estudio. Se debe hacer la corrección correspondiente.
- Las expresiones "*polímero*" y "*plástico*" de la reivindicación 1 son de carácter general y son técnicamente equivalentes por lo que no definen adecuadamente la materia que se desea proteger. Se recomienda hacer las correcciones y aclaraciones necesarias.
- La expresión "*polímero*" (Reiv. 1, 2) no tiene sustento en la descripción por cuanto la misma se refiere a "*polímeros modificados*". Se sugiere corregir las reivindicaciones para emplear el término divulgado en la descripción.
- La reivindicación 2 menciona "*PET tereftalato*", lo cual parece ser un error y debería ser "*PET polietilen tereftalato*" en vista de los demás compuestos mencionados en la reivindicación. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.
- La expresión "o" (Reiv. 4) precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- La reivindicación 4 no es coherente, ya las cantidades de la composición que se obtiene por dicho método no coinciden con las cantidades de la composición divulgada en la reivindicación 1. Es así como, por ejemplo, en el paso a) se agregan entre 75-97% de cemento y entre 3%-25% de harina de silicio, pero luego, en el paso d), se agregan solo entre 8-65% de esta mezcla a la formulación por lo que el contenido de cemento o el de harina de sílice podría estar por encima del indicado en la reivindicación 1. Lo mismo sucede con los demás ingredientes de la composición. Se sugiere revisar las cantidades mencionadas en la reivindicación 1 o la reivindicación 4.

2.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486)

- Se sugiere describir brevemente los dibujos de las páginas 11 a 15, incluyendo un encabezado "BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS FIGURAS" entre la descripción del estado del arte y la descripción detallada de la invención.
- La expresión "*PET tereftalato*" (Pág. 6) parece ser un error y debería ser "*PET polietilen tereftalato*" en vista de los demás compuestos mencionados. Se sugiere hacer la corrección correspondiente.



Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de julio de 2018 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	GB2525454	"Construction material"	28 de octubre de 2015
D2	CA2717507	"A self-leveling cementitious composition with controlled rate of strength development and ultra-high compressive strength upon hardening and articles made from same"	11 de septiembre de 2009

D1¹ divulga un material de construcción que comprende material de desecho plástico. El material de construcción comprende material cementoso y agregado particulado, el material cementoso es de 20-30% en volumen de los ingredientes secos del material de construcción y el agregado particulado es de 70-80% en volumen los ingredientes secos del material de construcción, y en donde el material particulado comprende 25-100% en volumen de partículas de plástico, y el agregado comprende 10-75% en volumen de partículas que tienen un tamaño de 0.1-2 mm 25-90% en volumen e partículas que tienen un tamaño de 2-10 mm. (Resumen)

D2² divulga una mezcla cementosa autonivelante con excelentes propiedades de flujo y que se endurece con una tasa controlada de desarrollo de resistencia a una composición compuesta de resistencia a la compresión ultra alta para su uso en la fabricación de artículos como paneles de armadura cementosos con propiedades balísticas y resistentes a explosiones que incluyen: una fase continua resultante del curado de una mezcla acuosa, en ausencia de harina de sílice, de aglutinante de cemento inorgánico, carga mineral inorgánica que tiene un tamaño de partícula de aproximadamente 150-450 micras, carga mineral puzolánica, agente autonivelante a base de policarboxilato y agua. (Resumen)

3.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: *"Concreto con aditivos de escamas y/o pellets de plástico reciclado junto con polvo de caucho usado (...)"* (Radicado N° NC2018/0007105 del 8 de julio de 2018).

¹ <https://patents.google.com/patent/GB2525454A/en?q=GB2525454>

² <https://patents.google.com/patent/CA2717507C/en?q=CA2717507>

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Concreto con aditivos y escamas de escamas y/o pellets de plástico reciclado junto con polvo de caucho usado:	Un material de construcción que comprende (Reiv. 1)	Una composición cementosa dimensionalmente estable que comprende (Reiv. 1)
Cemento 0,8-58%	Material cementoso que es cemento estándar (Pág. 4, línea 6)	25-45% de un aglutinante de cemento (Reiv. 1)
Harina Silica 0.4-10%	--	Agregados finos tal como Harina de silica (Párr. 91)
CaO 0.3-5%	--	Cal (Párr. 90)
SiO2 0.3-5%	Arena (Reiv. 2)	35-65% en peso de arena
Polímeros 0.3-5%	Material plástico (Reiv. 1)	Fibras de polímero (Reiv. 15)
Policarboxilato 0.3-10%	Plastificantes (Pág. 6, línea 17)	0.25-5% de policarboxilato (Reiv. 1)
Caucho usado en polvo 0.2-70%	Caucho con un tamaño de partícula de 2 a 10 mm (Reiv. 3)	--
Escamas de plástico reciclado 0.2-70%	El material plástico es preferiblemente material reciclado o de desecho con dimensiones de diámetro menores a 10 mm (Pág. 3, líneas 13 – 23)	--
Pellets de plástico reciclado 0.2-70%		--

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un material de construcción que comprende plástico reciclado (Pág. 3, líneas 13 – 23) y caucho reciclado (Pág. 4, líneas 26 – 27).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en que se emplea harina de silica y CaO, y en las cantidades de los compuestos.

No se evidencia un efecto asociado al incluir harina de silica y CaO ni en las cantidades de los compuestos.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocido en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Sin embargo, el incluir harina de silica y CaO para obtener composiciones cementosas ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición cementosa y enseña que la harina de silica es un polvo muy fino de dióxido de silicio que se emplea como relleno barato en composiciones de concreto (Párr. 91) y que la cal es un polvo reactivo que se emplea en cemento hidráulico (Párr. 90).

Respecto a las cantidades de los componentes, puesto que la presente solicitud no proporciona información en forma de datos experimentales que sustenten o demuestren un efecto técnico asociado con las cantidades específicas reclamadas, se considera que

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

la determinación de las mismas es una labor rutinaria de prueba y error que cae dentro de las funciones del técnico medio con habilidad en la materia, sin que para ello medie algún tipo de esfuerzo inventivo, por lo cual se consideran obvias.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir harina de silica y CaO del documento D2 en la composición de D1 y a determinar de manera rutinaria las cantidades óptimas de los mismos, para lograr las propiedades deseadas, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Se enfatiza que los resultados experimentales incluidos en la presente solicitud no se relacionan a una formulación en particular, por lo que no es posible determinar un efecto técnico logrado mediante la composición reclamada, ni respecto a los ingredientes ni a las cantidades de los mismos. Por lo tanto, el técnico medio que parte de las enseñanzas de D1 y D2 podría desarrollar formulaciones de un material de concreto con diferentes cantidades de componentes como parte de su trabajo de rutina, sin que ello involucre un esfuerzo inventivo adicional. Por lo tanto, la reivindicación 1 carece de nivel inventivo.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Los plásticos pueden ser, por ejemplo, PET, HDPE, LDPE, PVC, PP, PS (Pág. 3, líneas 19 – 23).

De igual manera, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: lignosulfonatos, melanin-sulfonatos, polinaftalen-sulfonatos (Párr. 138).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

La reivindicación 4 consiste en: *“Método de elaboración de concreto con aditivos de escamas y/o pellets de plástico reciclado junto con polvo de caucho usado (...)”* (Radicado N° NC2018/0007105 del 8 de julio de 2018).

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

Tabla 2. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Método de elaboración de concreto con aditivos de escamas y/o pellets de plástico reciclado junto con polvo de caucho usado CARACTERIZADO por las siguientes etapas:	Estos ingredientes secos pueden luego mezclarse con agua para formar un material vertible (Pág. 3, líneas 5 – 7)	La presente invención ha empleado una combinación única de materiales orgánicos e inorgánicos que, cuando se mezclan con agua, logran excelentes propiedades de flujo (Párr. 37)
a) Mezclar hasta obtener mezcla homogénea el cemento entre el 75- 97% y - harina silica o dióxido de silicio coloidal entre 3-25% para obtener la matriz.	El material cementoso es típicamente cemento ordinario (Pág. 4, línea 6) --	El aglutinante cementoso inorgánico y el micro relleno pozolánico se conocen como el polvo seco reactivo (Párr. 81) La harina de silica es empleada comúnmente como un relleno barato en composiciones de concreto (Párr. 91)
b) Mezclar hasta obtener una mezcla homogénea de aditivos a partir de CaO al 10-30%, SiO ₂ al 10-30%; Polímeros plásticos al 10-30% y policarboxilato al 10-60%.	El material puede incluir caliza (Pág. 5, líneas 23 – 24). La ceniza se puede reemplazar con arena (Pág. 5, líneas 26 – 27) Los plásticos son preferiblemente reciclados o material de desecho (Pág. 3, línea 17) polietilen tereftalato o diferentes tipos de plásticos (Pág. 3, líneas 20 – 23) Puede ser beneficioso agregar un aditivo químico líquido o mezcla para mejorar la adhesión (Pág. 4, líneas 12 – 15).	Ejemplos de polvos reactivos son: (...) cal (Párr. 90) El relleno inorgánico preferido son las arenas de sílica (Párr. 99) Se pueden agregar otras fibras, tales como (...) fibras de polímero (Párr. 137) Los dispersantes de policarboxilato son muy efectivos en dispersar y reducir el contenido de agua en los cementos hidráulicos. (Párr. 120)
c) Mezclar hasta obtener una mezcla homogénea de agregados a partir de Caucho usado en polvo al 5-90%, escamas de plástico reciclado al 5-90% y Pellets de plástico reciclado al 5-90%	Con el fin de alterar las propiedades físicas del material de construcción, se adicionan otros agregados a la composición cementosa, seleccionados de caucho (Pág. 4, líneas 20 – 24)	--
d) Mezclar homogéneamente los polvos de la matriz del paso a) entre 8- 15 65% junto con los polvos de la mezcla de aditivos del paso b) entre un 3-15%, después de homogenizar adicionar entre 5-80% de la mezcla de agregados del paso c) y volver a homogenizar	Estos ingredientes secos se pueden mezclar con agua (Pág. 3, líneas 5 – 6)	--

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

e) Adicionar agua al 3-15% y mezclar hasta homogenizar.	La proporción típica de agua a aglutinante cementoso y polvo reactivo de relleno pozolánico seco es de 0.35 o menos. (Párr. 112)
---	--

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque divulga un método para formar un material de construcción (Pág. 3, líneas 5 – 7) que comprende plástico reciclado (Pág. 3, líneas 13 – 23) y caucho reciclado (Pág. 4, líneas 26 – 27).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 4 y el método divulgado de D1 consiste en que se emplea harina de silica y CaO, las cantidades de los compuestos y el orden de las etapas.

No se evidencia un efecto asociado con incluir harina de silica y CaO, las cantidades reclamadas y el orden de las etapas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método conocido en D1 con el fin de obtener un método alternativo?

Sin embargo, el incluir harina de silica y CaO para obtener métodos para elaborar composiciones cementosas ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un método para elaborar una composición cementosa y enseña que la harina de silica es un polvo muy fino de dióxido de silicio que se emplea como relleno barato en composiciones de concreto (Párr. 91) y que la cal es un polvo reactivo que se emplea en cemento hidráulico (Párr. 90). Asimismo, se reitera que la determinación de las cantidades de los componentes es una labor rutinaria de prueba y error que cae dentro de las funciones del técnico medio con habilidad en la materia.

Por otro lado, la presente solicitud no proporciona información que demuestre un efecto técnico inesperado o sorprendente relacionado con el orden específico de las etapas del método, por lo que se considera que para el técnico medio resultará obvio que cualquier método que mezcle los mismos ingredientes de la presente solicitud dará resultado.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir harina de silica y CaO del documento D2 en el método de D1 junto con modificaciones rutinarias para lograr las propiedades deseadas, para así llegar al objeto de la reivindicación 4. Por lo cual se considera obvia.

4. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	GB2525454	1 – 4	Nivel Inventivo
D2	CA2717507	1 – 4	Nivel inventivo

5. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

El solicitante argumenta que *“En el documento exhibido ante la superintendencia se presenta un aditivo a base de polímeros que modifican nanotecnológicamente al cemento quien es base primaria de una mezcla de concreto, Los componentes adicionales como arenas sílices entre otros son material de relleno al interior de una mezcla.”*

Se aclara que las reivindicaciones reclaman una formulación de concreto con diferentes componentes, sin indicar la funcionalidad de los mismos, o si estos tienen algún tamaño de partícula específico. De igual forma, la descripción no presenta información que permita identificar el efecto de modificación nanotecnológica del cemento mediante la incorporación de los polímeros. Por lo tanto, la comparación solo puede hacerse en base a los diferentes componentes presentes en la formulación reclamada, y las cantidades de los mismos.

El solicitante también afirma que *“En el oficio emitido por la super intendencia nos comparan con otros procesos y generan supuestas similitudes entre dichas técnicas, he de aclarar que estas técnicas si incorporan algunos agregados adicionales a la mezcla de concreto, como caucho molido o plástico en diversidad de proporciones, pero ninguna reemplaza los agregados como lo hace el concreto ecológico y adiciona polvo de caucho y plástico al mismo tiempo en la mezcla.”*

Al respecto se aclara que a partir de la materia divulgada en la descripción o reclamada en las reivindicaciones no se puede apreciar dicho reemplazo de los agregados, así como tampoco una descripción de cuáles son los agregados que se reemplazan y las proporciones en que se llevan a cabo dichos reemplazos. Así mismo, la descripción no presenta pruebas experimentales que sustenten un efecto técnico asociado con este reemplazo de los agregados. Por tal motivo, el análisis debe hacerse basado estrictamente en la información suministrada, la cual corresponde a una composición de concreto. De igual forma, D1 ya enseña la incorporación de plásticos en mezclas cementosas, los cuales pueden ser vírgenes o reciclados (Pág. 3, líneas 12 – 23), así como también la incorporación de agregados, entre los cuales se encuentra el caucho (Pág. 4, líneas 20 – 24), en donde el caucho es preferiblemente caucho reciclado (Pág. 4, líneas 26 – 27).

Argumentos relacionados con la suspensión y retiro del trámite de la solicitud y su conversión en una solicitud de “secreto industrial y registro de marca”.

En la respuesta presentada el 5 de abril de 2021 por el solicitante al Oficio N° 563 del 20 de enero de 2021 expedido con ocasión del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, indica que ha tomado la decisión de suspender y retirar su solicitud de patente de invención, y convertir la misma en un secreto industrial, lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, indicar que en el oficio antes mencionado esta Superintendencia le solicita una *“definición clara, concreta y concisa del aditivo (componentes y proporciones) en si la formulación exacta; este ítem no es posible ya que bajo el criterio presentado por la super intendencia no se demuestra una garantía total de que dicha información no sea vulnerada, lo cual nos demuestra que un estado de patentabilidad, sea la mejor opción para proteger dicha técnica”*.

De igual forma, indicó que en el oficio antes mencionado se le informa que los dineros cancelados ante esta Superintendencia no cubre la totalidad del proceso, situación que según sus dichos no se corresponde con la información que le fue entregada en meses



Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

anteriores, la cual, fue totalmente diferente ya que se le indicó que los costos cancelados si cubrían la totalidad del trámite, por lo que considera que *“la información suministrada por la super intendencia es una, y las acciones realizadas son otras. Todo el proceso tiempo y costo ante la super intendencia no generan una garantía total sobre lo solicitado y en su defecto lo pretendido”*.

Argumenta el solicitante que durante el trámite de su solicitud ha experimentado la intención de robo de su información entre otros eventos, los cuales, afirma haber denunciado ante las autoridades pertinentes, situación que lo lleva a solicitar la suspensión y retiro del trámite de patentabilidad adelantado dentro del trámite, pues a su juicio Colombia no es un país propicio para dicho proceso.

A partir de lo antes expuesto solicita las siguientes pretensiones: *“01. Se suspenda y retire la solicitud de patentabilidad registrada bajo el expediente No NC2018/0007105. 02. La información sobre dicha técnica sea borrada y los archivos suministrados a la super intendencia sean reintegrados al solicitante. 03. Se realice el cambio de solicitud de patentabilidad a ‘SECRETO INDUSTRIAL. Y REGISTRO DE MARCA’. 04. Se realice el reintegro de los dineros consignados por el proceso anterior ya que no se dio cumplimiento a lo estipulado; o transferidos al nuevo proceso solicitado.”*

Respecto al argumento en donde se indica que no es posible atender la solicitud de realizar una divulgación definición clara, concreta y concisa del aditivo (componentes y proporciones) en si la formulación exacta, se le indica que tal situación es indispensable, toda vez que de conformidad con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, las reivindicaciones entendidas como la definición de la materia cuya protección se desea y en consecuencia, sobre las cuales, se limitará el derecho que eventualmente llegue a ser concedido, deben reunir dichas condiciones, es decir, ser claras y concisas, así como, estar debidamente sustentadas en la divulgación de la descripción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, es preciso indicar que no se comparte el argumento en cuanto, a que dicha situación sea considerada como una falta de garantía de que dicha información no sea divulgada, pues precisamente la naturaleza de la patente de invención exige al solicitante la necesidad de efectuar la divulgación total de la información técnica de su invención a partir de la descripción y reivindicaciones de la misma, pues a partir de dicha divulgación, los terceros podrán conocer del documento de patente, cual es la información y tecnología que se encuentra reivindicada por el privilegio de patente y en consecuencia la restricción de no uso sin autorización.

De otra parte, es pertinente indicar que esta Oficina en el desarrollo del examen de patentabilidad de conformidad con las instrucciones administrativas contenidas en el Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, tiene la competencia para requerir pagos adicionales por concepto de examen de patentabilidad, cuando con ocasión, de las respuestas presentadas a los requerimientos por no patentabilidad expedidos con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, incorporan nueva materia (sustentada en la divulgación inicial) que no ha sido objeto de búsqueda y estudio previamente. Así mismo, tenga presente que cualquier modificación al capítulo descriptivo, pliego reivindicatorio, dibujos y listado de secuencia, bien sea como respuesta a un requerimiento esta Oficina o por iniciativa propia del solicitante deberá estar acompañado del pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación a solicitud en trámite y en todo caso observar lo establecido por el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Por lo tanto, el actuar de esta Superintendencia en el trámite de su solicitud no ha sido contrario a la normatividad e instrucciones



Oficio N° **18239** de **24 de noviembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

administrativas aplicables al trámite de una solicitud de patente de invención en Colombia de conformidad con las normas antes mencionadas.

En cuanto, al argumento del solicitante sobre los intentos de robos de su invención desde la fecha de solicitud de la patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio, debemos indicarle que esta Oficina no es competente para conocer de dichos eventos, pues como bien indica en la respuesta objeto de estudio tales situaciones ya han sido denunciadas ante las autoridades competentes, por lo cual, sobre dicha situación no se realizará mayor consideración alguna.

Finalmente, en cuanto a las pretensiones expuestas en la respuesta del 5 de abril de 2021, esta Dirección se permite indicar lo siguiente:

Referente a la solicitud de suspensión, esta Oficina le aclara al solicitante que el trámite de una solicitud de patente de invención no puede ser suspendido salvo en los términos y eventos establecidos por el artículo 47 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, situación que no se corresponde con la realidad del de la solicitud contenida en el radicado de la referencia, motivo por el cual, no es posible acceder a la solicitud de suspensión elevada en la respuesta objeto del presente análisis.

Frente a la solicitud de eliminar o borrar toda la información técnica y archivos suministrados con ocasión de la solicitud de patente contenida en el radicado NC2018/0007105, se le indica al solicitante que tal situación no es posible, toda vez, que de conformidad con el artículo 40 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la ya referida solicitud ha sido publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 883 del 17 de enero de 2020, al haber transcurrido el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siendo esta última el 8 de julio de 2018; motivo por el cual, y de conformidad con la normatividad ya citada, la solicitud tiene el carácter de pública y puede ser consultada por parte de terceros.

Ahora bien, frente a la solicitud de conversión de la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia en un “SECRETO INDUSTRIAL” y un “REGISTRO DE MARCA”, se le indica al solicitante que tal situación no es posible, al no estar contempladas tales conversiones en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En efecto, la figura del secreto empresarial contemplada en el Capítulo II del Título XVI de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se refiere precisamente a la conservación en secreto y no divulgación de la información de una persona natural y jurídica que pueda ser utilizada en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que pueda ser objeto de transmisión a un tercero, por lo que en principio al haberse realizado una solicitud de patente de invención y su correspondiente publicación de conformidad con el trámite establecido por la ya citada normatividad andina, tal condición de secreto ha desaparecido. Por demás, es pertinente indicar que el secreto empresarial no debe ser registrado, solicitado o depositado ante la Oficina Nacional Competente, pues la protección otorgada por esta figura se predica mientras el titular de la información haya garantizado el secreto de la misma, frente al acceso ilícito y contrario a las prácticas leales de comercio por parte de terceros.

De igual forma, en cuanto a la conversión de la solicitud de patente a una solicitud de Registro de Marca, se le indica al solicitante que de conformidad con el artículo 35 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la conversión de una solicitud de patente de invención solo es posible hacia una solicitud de patente de modelo de utilidad. Por lo tanto, si su intención ahora, es la de obtener un registro marcado, deberá proceder a



Oficio N° **18239** de **24 de noviembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

radicar la correspondiente solicitud en la Oficina Virtual para la Propiedad Industrial -SIPI- con el lleno de los requisitos establecidos por Decisión 486 de la Comunidad Andina y efectuando el pago de las tasas correspondientes.

En cuanto a la petición de reintegro de dineros cancelados por concepto del trámite de solicitud de patente de invención por no haberse dado cumplimiento a lo estipulado, se le indica al solicitante que de conformidad con el artículo 277 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, una vez iniciados los trámites ante esta Superintendencia en su calidad de Oficina Nacional Competente, las tasas no son reembolsables, motivo por el cual, no es posible acceder a su petición, en el mismo sentido, que ante la improcedencia de la solicitud de conversión analizada precisamente, tampoco es procedente realizar la transferencia de dichos recursos a un nuevo tipo de trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibídem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2018/0007105		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
08/07/2018							X		
Solicitante									
HERNEY OLIVERA ESPINOSA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 - 4
Palabras clave utilizadas	Recycled plastic, rubber, silica ash, silica flour, polymer, polycarboxylate, cement, silicon oxide
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C04B 22/00, E04C 1/40, C04B 40/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	09149695	20/04/2011	-	-	A
Patbase	US5422051	06/06/1995	-	-	A
Orbit	GB2525454	09/03/2014	1 – 4	Resumen; Pág. 3, líneas 13 – 23, Pág. 4, líneas 6, 26 – 27; Pág. 6, línea 17; Reiv. 1, 2, 3	Y
Google Patent	CA2717507	11/09/2009	1 – 4	Resumen; Párr. 90, 91, 138	Y
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					

Oficio N° 18239 de 24 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2018/0007105

Fecha del reporte de búsqueda: (30/11/2020)
Examinador: Carlos Hoyos Rodriguez

